CERTIFICO:

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricoba Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don CONCEPCION COTRINA BACON, es como sigue.-

RECURSO DE FS.1.— Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Conceptión Cotrina Bacon, por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Agosto del año 1942 hasta el 17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de \$/.4.95 incluído el valor de la ración, corre rrespondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de \$/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción, Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$/.594.00 que resulta a su favor como indemnización, querse obtiene de multiplicar la indemnización anual de \$/.74.25 por los ocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.781895 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de \$/.573.00 que unida a la cantidad de \$/.21100, que el recurrente declara haber reribido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en cer secuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por atal concepto; y por cua to cesa en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicto. Para los efectos legales de este recurso, ambar partes lo presentan con sus firmas legali

Así consta de sus originales.

AA-HCG 1.1 Ca. 5 Do. 39 EL VISITADOR AYUD.

CERTIFICO:

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricoba Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don CONCEPCION COTRINA BACON, es como sigue.-

RECURSO DE FS.1. - Señor Inspector Regional de Trabajo: -Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Conceptión Cotrina Bacon, por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Agosto del año 1942 hasta el
17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia
percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluído el valor de la ración, corre
rrespondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización rrespondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.594.00 que resulta a su favor como indemnización, querse obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los ocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.781895 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.573.00 que unida a la cantidad de S/.21100. que el recurrente declara haber reribido en concepto de adelantos. de S/.21100, que el recurrente declara haber reribido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se constigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en con secuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por atal concepto; y por cuar to cesa en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicão. Para los efectos legales de este recurso, ambar partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 24 de Agosto de 1951. - Elías Iturri L. V. C. Bacór

Así consta de sus originales.

EL VISITADOR AYUD.